

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de junio de 2018.

No. 46

Folleto Anexo

RESOLUCIÓN N° IEE/CE219/2018

RESOLUCIÓN N° IEE/CE220/2018

IEE/CE219/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO, EN EL QUE SE SUSTITUYEN LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE URIQUE, Y LA PRESIDENCIA Y UNA CONSEJERÍA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORÍN, Y EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES REFERIDOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IEE/CE219/2018

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el Libro Segundo, Capítulo IV, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos delegacionales.

VI. Conformación de la Comisión de seguimiento del procedimiento de selección de integrantes de las asambleas municipales. El veintinueve de diciembre posterior, mediante acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave IEE/CE205/2016, se creó, entre otras, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las asambleas municipales de este organismo electoral local².

VII. Reforma al reglamento de sesiones del Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave IEE/CE20/2017, por el cual se reformó el Reglamento de sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

² En lo subsecuente Comisión de Seguimiento.

IEE/CE219/2018

VIII. Homologación de fechas. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que ejerció su facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a. **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
- c. **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes** (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Chihuahua): veinte de abril de dos mil dieciocho.

IX. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los que se reformaron y adicionaron, respectivamente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

X. Convocatoria Pública Incluyente para la integración de asambleas municipales. Ese mismo día, el referido órgano de dirección comicial local aprobó el acuerdo de clave IEE/CE37/2017, por el que emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios, Propietarios y Suplentes, de las asambleas municipales de este Instituto, en los sesenta y siete municipios del Estado, así como sus formatos respectivos.

XI. Ampliación del plazo para la recepción de solicitudes y documentación de la Convocatoria Pública Incluyente. El diecisiete de octubre de la presente anualidad, el

IEE/CE219/2018

referido órgano superior de dirección de la autoridad comicial local, aprobó el acuerdo de clave IEE/CE42/2017, por el que autorizó la ampliación del plazo previsto en la convocatoria emitida para la integración de las asambleas municipales electorales de este Instituto, para la recepción de solicitudes y documentación relativa al proceso de selección de los miembros de dichos organismos delegacionales.

XII. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018. El veintisiete de octubre ulterior, en su décima sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

XIII. Última reforma al Reglamento de Elecciones. El veintidós de noviembre del corriente, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG565/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

XIV. Inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018. En cumplimiento a los artículos séptimo transitorio del decreto 917/2015 II P.O.; y segundo transitorio del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en relación con los diversos 93 y 94, numeral 5 de la ley comicial local, durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de dicho ente público declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.

XV. Dictamen de la Comisión de Seguimiento en relación a la integración de las asambleas municipales. El tres de diciembre ulterior, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, emitió el dictamen relativo a la integración de las sesenta y siete asambleas municipales de esta autoridad administrativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XVI. Designación de integrantes de asambleas municipales. El cinco de diciembre siguiente, durante la décima tercera sesión extraordinaria del año 2017, el Consejo Estatal

IEE/CE219/2018

emitió la resolución de clave IEE/CE66/2017, por la que se aprobó el dictamen de la Comisión de Seguimiento referida y, en consecuencia, se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, en el proceso electoral local 2017-2018.

XVII. Renuncias. Posterior a dicha designación, el uno de junio del año en curso, se recibieron en la oficialía de partes de este Organismo Electoral Local, escritos de renuncia signados por el C. Guadalupe Gill Langarica y Jesús Manuel Fernández Manjarrez, quienes fueron seleccionados como presidentes en las asambleas municipales de Urique y Batopilas de Manuel Gómez Morín, respectivamente.

XVIII. Dictamen de la Comisión de Seguimiento en relación a las sustituciones de integrantes de las asambleas municipales de Urique y Batopilas de Manuel Gómez Morín. El dos de junio del presente año, la referida Comisión de Seguimiento emitió dictamen relativo a la sustitución de Guadalupe Gill Langarica y Jesús Manuel Fernández Manjarrez, seleccionados como presidentes en las asambleas municipales de Urique y Batopilas de Manuel Gómez Morín, respectivamente. De igual manera, la Comisión se pronunció respecto a las sustituciones de la C. Neyra Angélica Torres Ramírez, secretaria de la Asamblea Municipal de Urique, y de María Erendida Domínguez Urías, consejera electoral propietaria de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín, quienes fueron propuestas para asumir la presidencia de su respectiva asamblea municipal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, incisos a), f), l) y o) de la ley electoral local estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; designar a las personas consejeras y consejeros ciudadanos, asimismo, a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las Asambleas municipales y supervisar sus actividades, privilegiando en su integración, los principios de paridad de género; así como dictar todas

IEE/CE219/2018

las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, numeral 1, inciso a); 20 y 22 del Reglamento de Elecciones, disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de sus procesos electorales.

En tal virtud, este Consejo Estatal es competente para designar a las y los ciudadanos que integrarán las asambleas municipales de este Instituto, como también para realizar los ajustes necesarios a sus conformaciones, en el caso de que alguna de las personas seleccionados no acepte el encargo, o bien, renuncie al mismo; máxime que dicha determinación entraña el nombramiento de las y los funcionarios que integran dichos órganos desconcentrados, en vía de sustitución.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1; y 50 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar

IEE/CE219/2018

la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Resumen del procedimiento de selección. En la resolución de clave IEE/CE66/2017, adoptada por el máximo órgano directivo de este instituto electoral, mediante el cual se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, para el proceso electoral en curso, se especificó el procedimiento que consistió en tres fases:

- a. **Recepción de las solicitudes de los aspirantes.** En este periodo, los concursantes presentaron la documentación solicitada en la convocatoria sobre los requisitos de elegibilidad establecidos por la normatividad atinente para ocupar el cargo.
- b. **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de documentos solicitados por el ordenamiento legal y el reglamentario, así como que cumplieran efectivamente las condicionantes solicitadas por los dispositivos normativos referidos. Luego, quienes reunieron esas características pasaron a la siguiente fase denominada valoración curricular y entrevista.
- c. **Valoración curricular y entrevista.** En este lapso del procedimiento se realizó el análisis curricular de cada aspirante a fin de determinar su perfil y, por tanto, idoneidad para el desempeño de la función, considerando los parámetros establecidos en el acuerdo IEE/CE37/2017 y los artículos 9, numeral 3, y 22, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, aplicables para la designación de las y los funcionarios integrantes de las Asambleas municipales de este Instituto, mediante el desarrollo de las siguientes etapas:

IEE/CE219/2018

- I. Conformación de equipos de trabajo y celebración de entrevistas;
- II. Metodología empleada para la valoración de las y los aspirantes;
- III. Ponderación de la valoración curricular; y
- IV. Ponderación de la etapa de entrevista.

De lo expuesto, se deriva que los ejes temáticos de la evaluación efectuada fueron la imparcialidad y la independencia de las personas examinadas, su compromiso democrático, el prestigio público y profesional, el conocimiento de la materia electoral y la participación comunitaria y ciudadana.

Por tanto, se estableció en la resolución de designación que quienes resultaron electos, ya sea como propietarios o como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones, al advertir diversos niveles de escolaridad, desde básico hasta posgrado. Asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan la observancia a los principios rectores de la función electoral; además, se verificó que no estuvieran impedidos para ocupar el cargo y que se cumplía con lo mandatado por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al procurarse una integración paritaria.

Finalmente, en la determinación en comento, se indicó que, en relación a los suplentes designados, estos serían de carácter general, para cubrir cualquier eventualidad o contingencia, a fin de que este órgano colegiado de dirección evaluara la reorganización en caso de ausencia de uno de sus integrantes, con el propósito de no limitar la operatividad de dichas asambleas.

QUINTO. Escritos de renuncia. Como se adelantó en el capítulo de antecedentes, el C. Guadalupe Gill Langarica y Jesús Manuel Fernández Manjarrez, fueron designados para desempeñar los cargos de presidentes en las asambleas municipales de Urique y Batopilas de Manuel Gómez Morín, respectivamente; no obstante, estas personas presentaron sendas renunciaciones a los cargos conferidos.

IEE/CE219/2018

Al respecto cabe destacar que, en dichas renunciaciones, constan sellos de recepción de la sede central de este Instituto Estatal Electoral.

En la Tabla que se muestra a continuación, se indican las personas que presentaron sus escritos de renuncia, así como los cargos a los que habían sido designadas, las asambleas municipales a las que estaban adscritas, así como los motivos de sus renunciaciones:

No.	Nombre	Cargo	Asamblea Municipal	Motivo de la renuncia
1	Guadalupe Gill Langarica	Presidente	Urique	Motivos personales
2	Jesús Manuel Fernández Manjarrez	Presidente	Batopilas de Manuel Gómez Morín	Motivos personales

SEXTO. Procedimiento de sustitución. Para realizar las sustituciones que derivan de las renunciaciones antes mencionadas, se consideran los factores de la evaluación curricular y la entrevista, así como los siguientes principios:

a) Paridad de género. En este rubro, se procurará que las personas nombradas en lugar de la que no aceptó o renunció al cargo, sea del mismo sexo con el fin de no alterar la representación de cada género en la conformación de las asambleas municipales.

b) Pluralidad e integración multidisciplinaria. Toda vez que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, es que se privilegia la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad municipal o distrital.

En ese sentido debe destacarse que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en la resolución correspondiente, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que fijan el criterio de este órgano,

IEE/CE219/2018

para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Por ello, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las asambleas municipales de este Organismo Electoral Local, realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, y dictaminó qué personas pasarían a integrar el señalado órgano desconcentrado, como se muestra a continuación:

No.	Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renuncia	Cargo	Nombre de quien le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
1	Urique	Guadalupe Gill Langarica	Presidente	Neyra Angelica Torres Ramirez	Secretaria
2	Batopilas de Manuel Gómez Morín	Jesús Manuel Fernández Manjarrez	Presidente	María Erendida Domínguez Urías	Consejera

Tal y como se observa en la tabla anterior, en la integración original de los órganos electorales, Neyra Angélica Torres Ramírez, ocupaba el cargo de Secretaria en la Asamblea Municipal de Urique y, María Erendida Domínguez Urías, ocupaba el cargo de Consejera Electoral Propietaria de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín, y ahora han dejado vacantes esos cargos para acceder a la presidencia de sus respectivas asambleas; por lo que, a efecto de cubrir esa nueva vacante, en el mismo Dictamen la Comisión propuso a las siguientes personas:

No.	Asamblea Municipal	Persona que asciende en el escalafón de la Asamblea Municipal	Cargo que deja vacante la persona que asciende	Persona que le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
1	Urique	Neyra Angelica Torres Ramirez	Secretaria	Guadalupe Cuevas Dominguez	Suplente
2	Batopilas de Manuel Gómez Morín	María Erendida Domínguez Urías	Consejera	Catalina Balderrama Hernández	Suplente

IEE/CE219/2018

Expresados los cambios, a continuación, aparecen unas tablas que muestran la forma en que quedarán integradas las asambleas municipales en las que se efectuaron sustituciones con motivo de las renunciaciones presentadas:

Asamblea Municipal de Urique

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Guadalupe Gill Langarica	Presidente	Neyra Angélica Torres Ramírez	Presidenta
Neyra Angélica Torres Ramírez	Secretaria	Guadalupe Cuevas Domínguez	Secretaria
Blanca Eugenia Sáenz Villatoro	Consejera	Blanca Eugenia Sáenz Villatoro	Consejera
Celestina Urías Espino	Consejera	Celestina Urías Espino	Consejera
Daniel Urías Muñoz	Consejero	Daniel Urías Muñoz	Consejero
Guillermo Arturo Silva Figueroa	Consejero	Guillermo Arturo Silva Figueroa	Consejero
Brenda Berenice López Domínguez	Suplente	Brenda Berenice López Domínguez	Suplente
Guadalupe Cuevas Domínguez	Suplente	-----	Suplente
Luisa Edith Mancinas Espinoza	Suplente	Luisa Edith Mancinas Espinoza	Suplente
Ma. Luisa Ayala Quintana	Suplente	Ma. Luisa Ayala Quintana	Suplente
Patricia Domínguez Vega	Suplente	Patricia Domínguez Vega	Suplente
Ramona Mariscal Hernández	Suplente	Ramona Mariscal Hernández	Suplente

Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Jesús Manuel Fernández Manjarrez	Presidente	María Erendida Domínguez Urías	Presidenta

IEE/CE219/2018

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Ágata Gissel Morales Feliz	Secretaria	Ágata Gissel Morales Feliz	Secretaria
María Erendida Domínguez Urías	Consejera	Catalina Balderrama Hernández	Consejera
Ramiro González Manjarrez	Consejero	Ramiro González Manjarrez	Consejero
Juan Manuel Olivas García	Consejero	Juan Manuel Olivas García	Consejero
Angelica Isabel Torres Cárdenas	Consejera	Angelica Isabel Torres Cárdenas	Consejera
Guadalupe Aurelia Balderrama Hernández	Suplente	Guadalupe Aurelia Balderrama Hernández	Suplente
Rene Hernandez Castillo	Suplente	Rene Hernandez Castillo	Suplente
Catalina Balderrama Hernández	Suplente	-----	Suplente
Claudia Isabel Rodríguez Gill	Suplente	Claudia Isabel Rodríguez Gill	Suplente
Alma Lilia Machado Contreras	Suplente	Alma Lilia Machado Contreras	Suplente
Brianda Sofía Balderrama Eguis	Suplente	Brianda Sofía Balderrama Eguis	Suplente

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal Electoral:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual se sustituyen la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea Municipal de Urique y la Presidencia y una Consejería Electoral de la Asamblea Municipal Batopilas de Manuel Gómez Morín, por lo que, en consecuencia, se modifican las integraciones de los órganos municipales referidos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO. Se aceptan las renunciaciones de los CC. Guadalupe Gill Langarica y Jesús Manuel Fernández Manjarrez, a la Presidencia de la Asamblea Municipal de Urique y a la Presidencia de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín,

IEE/CE219/2018

respectivamente, a las que fueron asignados mediante la determinación de clave IEE/CE66/2017.

TERCERO. Se nombra a las CC. Neyra Angélica Torres Ramírez como Presidenta, y a la C. Guadalupe Cuevas Domínguez, como Secretaria, ambas de la Asamblea Municipal de Urique; así mismo, se nombra a la C. María Erendida Domínguez Urías, como Presidenta, y a la C. Catalina Balderrama Hernández, como Consejera Electoral Propietaria, ambas de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a las asambleas municipales de Urique y Batopilas de Manuel Gómez Morín.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique el nombramiento emitido en la presente, a las ciudadanas respectivas.

SEXTO. Tómese la protesta de ley a las funcionarias designadas y expídanse los nombramientos respectivos.

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página de internet de este Instituto.

OCTAVO. Notifíquese en términos de ley; asimismo, comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y Consejeros Electorales; Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Décima Quinta Sesión

IEE/CE219/2018

Extraordinaria de cinco de junio de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a cinco de junio de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, de cinco de junio de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. - Publicado el 5 de junio de dos mil dieciocho, a las 14:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN EL QUE SE SUSTITUYEN LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE URIQUE, Y LA PRESIDENCIA Y UNA CONSEJERÍA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BATOPILAS Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICAN LAS INTEGRACIONES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES REFERIDOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- 1. Conformación de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales.** El día veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE CREAN Y CONFORMAN LAS COMISIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, Y EN CONSECUENCIA, SE DEROGA EL DIVERSO IDENTIFICADO COMO IEE/CE02/2015", en el cual, entre otras, se crea y conforma la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, y Consejeras y Consejeros de las asambleas municipales.
- 2. Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para la designación de integrantes de asambleas municipales.** El día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria, en la que se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO SECRETARIAS Y SECRETARIOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE ESTE INSTITUTO, EN LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO", en cumplimiento de lo establecido por el artículo 64, numeral 1, inciso f), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el capítulo IV, sección segunda del citado Reglamento de Elecciones.
- 3. Acuerdo de designación.** El cinco de diciembre de la presente anualidad, durante la décima tercera Sesión Extraordinaria, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS

MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO Y, EN CONSECUENCIA, SE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS SESENTA Y SIETE ASAMBLEAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

4. **Renuncias.** Posterior a dicha designación, el 01 de junio del año en curso, se recibió en este Organismo Electoral Local, escritos de renuncia signados por el C. Guadalupe Gill Langarica y Jesús Manuel Fernández Manjarrez, quienes fueron seleccionados como presidentes en la Asamblea Municipal de Urique y Asamblea Municipal de Batopilas, respectivamente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Comisión de selección de asambleas. Tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las asambleas municipales, por lo que la misma, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y lo estipulado por el Reglamento de Elecciones, llevó a cabo un procedimiento de selección de funcionarios propietarios y suplentes de las asambleas municipales, mismo que tuvo como resultado la integración de los sesenta y siete órganos colegiados electorales de cada municipio.

SEGUNDO. Resumen del procedimiento de selección. En relación con lo anterior, cabe recalcar que en el considerando séptimo de la resolución de clave IEE/CE66/2017, aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, para el proceso electoral en curso, se especificó que existió un procedimiento que consistió en nueve etapas, a saber:

- 1) Publicación de la convocatoria;
- 2) Difusión de la convocatoria;
- 3) Inscripción de las y los aspirantes;
- 4) Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal;
- 5) Revisión de los expedientes por el Consejo Estatal;
- 6) Elaboración y observación de las listas propuestas;
- 7) Valoración curricular y entrevista presencial;
- 8) Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- 9) Acto de designación.

Ejes fundamentales de las propuestas. Los ejes temáticos de la evaluación efectuada fueron la imparcialidad y la independencia de las personas examinadas, su compromiso democrático, el prestigio público y profesional, el conocimiento de la materia electoral y la participación comunitaria y ciudadana.

Características de las y los integrantes de las asambleas. Las personas que resultaron designadas, en su momento, ya sea como propietarios o como suplentes,

fueron valoradas como idóneas para el desempeño de las funciones electorales en cada uno de sus municipios, ello debido a que de sus evaluaciones se desprende que cuentan con los conocimientos necesarios para detentar la responsabilidad que les ha sido encomendada. Así mismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos, se llegó a la convicción de que dichas personas en su actuar observan los principios rectores de la función electoral. Además, se verificó que no estuvieran impedidos para ocupar el cargo y se procuró una integración paritaria y multidisciplinaria, a fin de darle un perfil plural, democrático e incluyente a todas las asambleas municipales.

Suplentes. En la resolución de designación ya mencionada, se aclaró que dado el índice de participación que existió en algunos municipios se tomó la determinación de nombrar funcionarios electorales suplentes, los cuales, ante la ausencia de un funcionario propietario, asumirán las funciones encomendadas por la normatividad electoral, cuidando que dicha sustitución se realice en la posición específica que más se adecuara a su perfil.

TERCERO. Renuncias. Como se señala en los antecedentes del presente Dictamen, los CC. Guadalupe Gill Langarica y Jesús Manuel Fernández Manjarrez, personas seleccionadas como presidentes en la Asamblea Municipal de Urique y Asamblea Municipal de Batopilas, respectivamente, de conformidad con la resolución de clave IEE/CE66/2017, han manifestado su deseo de renunciar al cargo por motivos personales.

En la siguiente tabla se indica el nombre de las personas y el cargo al que renunciaron en las asambleas municipales a las que estaban adscritas, así como los motivos de su renuncia:

No.	Nombre	Cargo	Asamblea Municipal	Motivo de la renuncia
1	Guadalupe Gill Langarica	Presidente	Urique	Motivos personales
2	Jesús Manuel Fernández Manjarrez	Presidente	Batopilas	Motivos personales

CUARTO. Procedimiento de sustitución. En atención a que la Ley Estatal Electoral no establece claramente cuál es el procedimiento para sustituir funcionarios, para determinar qué suplente adquiere el carácter de propietario y qué modificaciones se llevan a cabo en la conformación de las asambleas municipales, se tomaron en cuenta los factores de la evaluación curricular y la entrevista, así como la paridad de género y la pluralidad e integración multidisciplinaria.

Una vez que se realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de los expedientes relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, las sustituciones propuestas en las asambleas municipales de Urique y Batopilas, son las siguientes:

No.	Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renuncia	Cargo	Nombre de quien le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
1	Urique	Guadalupe Gill Langarica	Presidente	Neyra Angélica Torres Ramirez	Secretaria
2	Batopilas	Jesús Manuel Fernandez Manjarrez	Presidente	María Erendida Domínguez Urias	Consejera

Tal y como se observa en la tabla anterior, en la integración original de los órganos electorales, Neyra Angélica Torres Ramirez era Secretaria en la Asamblea Municipal de Urique y María Erendida Domínguez Urias era Consejera Electoral Propietaria de la Asamblea Municipal de Batopilas, y ahora han dejado vacantes esos cargos para acceder a la presidencia de sus respectivas asambleas; por lo que, a efecto de cubrir esa nueva vacante, en el mismo Dictamen la Comisión propuso a las siguientes personas:

No.	Asamblea Municipal	Persona que asciende en el escalafón de la Asamblea Municipal	Cargo que deja vacante la persona que asciende	Persona que le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
1	Urique	Neyra Angelica Torres Ramirez	Secretaria	Guadalupe Cuevas Dominguez	Suplente
2	Batopilas	María Erendida Domínguez Urias	Consejera	Catalina Balderrama Hernández	Suplente

Expresados los cambios, a continuación, aparecen unas tablas que muestran la forma en que quedarán integradas las asambleas municipales en las que se efectuaron sustituciones con motivo de las renunciadas presentadas:

Asamblea Municipal de Urique

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Guadalupe Gill Langarica	Presidente	Neyra Angélica Torres Ramirez	Presidenta
Neyra Angélica Torres Ramirez	Secretaria	Guadalupe Cuevas Domínguez	Secretaria
Blanca Eugenia Sáenz Villatoro	Consejera	Blanca Eugenia Sáenz Villatoro	Consejera
Celestina Urias Espino	Consejera	Celestina Urias Espino	Consejera
Daniel Urias Muñoz	Consejero	Daniel Urias Muñoz	Consejero
Guillermo Arturo Silva Figueroa	Consejero	Guillermo Arturo Silva Figueroa	Consejero

Anterior conformación	
Funcionario(a) Electoral	Cargo
Brenda Berenice López Domínguez	Suplente
Guadalupe Cuevas Domínguez	Suplente
Luisa Edith Mancinas Espinoza	Suplente
Ma. Luisa Ayala Quintana	Suplente
Patricia Domínguez Vega	Suplente
Ramona Mariscal Hernández	Suplente

Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo
Brenda Berenice López Domínguez	Suplente
-----	Suplente
Luisa Edith Mancinas Espinoza	Suplente
Ma. Luisa Ayala Quintana	Suplente
Patricia Domínguez Vega	Suplente
Ramona Mariscal Hernández	Suplente

Asamblea Municipal de Batopilas

Anterior conformación	
Funcionario(a) Electoral	Cargo
Jesús Manuel Fernández Manjarrez	Presidente
Ágata Gissel Morales Feliz	Secretaria
María Erendida Domínguez Urías	Consejera
Ramiro González Manjarrez	Consejero
Juan Manuel Olivas García	Consejera
Angelica Isabel Torres Cárdenas	Consejera
Guadalupe Aurelia Balderrama Hernández	Suplente
Rene Hernandez Castillo	Suplente
Catalina Balderrama Hernández	Suplente
Claudia Isabel Rodríguez Gill	Suplente
Alma Lilia Machado Contreras	Suplente
Brianda Sofia Balderrama Eguis	Suplente

Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo
María Erendida Domínguez Urías	Presidenta
Ágata Gissel Morales Feliz	Secretaria
Catalina Balderrama Hernández	Consejera
Ramiro González Manjarrez	Consejero
Juan Manuel Olivas García	Consejero
Angelica Isabel Torres Cárdenas	Consejera
Guadalupe Aurelia Balderrama Hernández	Suplente
Rene Hernandez Castillo	Suplente
-----	Suplente
Claudia Isabel Rodríguez Gill	Suplente
Alma Lilia Machado Contreras	Suplente
Brianda Sofia Balderrama Eguis	Suplente

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Son procedentes las renunciaciones de los C. Guadalupe Gill Langerica y Jesús Manuel Fernández Manjarrez, a las presidencias de las asambleas municipales de Urique y Batopilas, respectivamente.

SEGUNDO. Se propone designar a las CC. Neyra Angélica Torres Ramírez como Presidenta, y a la C. Guadalupe Cuevas Domínguez, como secretaria, ambas de la Asamblea Municipal de Urique; así mismo, se propone designar a la C. María Erendida Domínguez Urías como Presidenta y a la C. Catalina Balderrama Hernández como Consejera Electoral Propietaria, ambas de la Asamblea Municipal de Batopilas, todas ellas en sustitución de las personas mencionadas anteriormente.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la aprobación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Siendo las 09:00 hrs., del día 02 de junio de 2018, las Consejeras y Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros, de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, aprueban por unanimidad de votos el presente Dictamen, en virtud del cual se sustituyen la Presidencia y la Secretaria de la Asamblea Municipal de Urique, y la Presidencia y una Consejería Electoral de la Asamblea Municipal de Batopilas y, en consecuencia, se modifican las integraciones de los órganos municipales referidos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, firmando para constancia.



María Elena Cárdenas Méndez
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión



Liliana Loya Jaime
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y
Partidos Políticos, y de Organización
Electoral
Secretaria Técnica de la Comisión

IEE/CE220/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LA COALICIÓN "POR CHIHUAHUA AL FRENTE"; COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA; PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA; EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.¹ El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

IEE/CE220/2018

de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

VI. Homologación de fechas. Ese mismo día, el máximo órgano de dirección de la autoridad electoral nacional, aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que ejerció su facultad de atracción, para ajustar a una fecha única, la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas de aprobación del registro de candidaturas, por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a) **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
- b) **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
- c) **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes** (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Chihuahua): veinte de abril de dos mil dieciocho.

VII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los que se reformaron y adicionaron, respectivamente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

VIII. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas. Mediante acuerdos de claves IEE/CE59/2017 y IEE/CE67/2017, se emitieron por el Consejo Estatal de este Instituto, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas.

IEE/CE220/2018

IX. Lineamientos de registro de candidaturas al cargo de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, miembros de ayuntamientos y sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. El pasado tres de marzo, durante la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se emitieron mediante acuerdo de clave IEE/CE75/2018, los citados Lineamientos de registro; asimismo, se aprobó el Formato Único de Registro de Candidatos.

X. Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género. El diecinueve de abril último, el Consejo Estatal de este Instituto, celebró sesión con el fin de aprobar el dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en las distintas postulaciones del Estado.

XI. Sesiones Especiales de Registro de candidatas y candidatos para el Proceso Electoral Local 2017-2018. El pasado veinte de abril, las Asambleas Municipales y el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, llevaron a cabo las sesiones especiales de registro de las candidatas y candidatos a los cargos de Miembros de Ayuntamiento, Sindicaturas, Diputados por Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre

IEE/CE220/2018

y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, inciso o), del ordenamiento legal en cita, refiere que este órgano superior de dirección tiene facultad para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de ese cuerpo normativo.

Por su parte, el numeral 110 de la misma ley, señala que antes de que venzan los plazos de registro de candidaturas, los partidos políticos pueden sustituir libremente a las personas que postulen; además, que concluidos aquellos, sólo se podrán realizar cambios por acuerdo del Consejo Estatal.

Del marco anterior, se advierte que este Consejo Estatal resulta competente para emitir la presente resolución, ya que tiene por objeto resolver lo relativo a las solicitudes de

IEE/CE220/2018

sustitución de candidaturas presentadas por distintos actores políticos, con posterioridad al término del plazo para el registro de candidatos.

CUARTO. Causas de sustitución. El artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, establece que las sustituciones que se soliciten con posterioridad a la conclusión del lapso de solicitudes de registro de candidaturas, sólo procederán cuando se acredite alguno de los supuestos siguientes:

1. Causa de muerte del candidato o candidata;
2. Inhabilitación;
3. Incapacidad;
4. Inelegibilidad;
5. Cancelación de registro;
6. Renuncia expresa del candidato o candidata.

QUINTO. Sustituciones objeto del presente acuerdo. Son objeto del presente acuerdo, catorce casos relacionados con sustitución, cuya procedencia se basa en la hipótesis de renuncia expresa del candidato o candidata, en relación a las fuerzas políticas, tipos de elección y cargos que se precisan enseguida:

No.	Ayuntamiento/ Distrito Electoral	Fuerza política	Cargo	Persona que obtuvo el registro	Causa	Candidata (o) sustituta (o)
1	Ascensión	Partido Nueva Alianza	Presidente Municipal Propietario	Adriana Chávez Ramírez	Renuncia	María Dolores Ochoa García
2	Casas Grandes	Partido Nueva Alianza	Regidor Propietario 1	Jesús García Ríos	Renuncia	Iván Isidro Ramírez Villa
3	La Cruz	Partido Revolucionario Institucional	Síndico Suplente	Mariela Burciaga Chacón	Renuncia	Angélica Cereceres Grijalva
4	Delicias	Partido de la Revolución Democrática	Regidor Propietario 3	Carlos Antonio Mendoza Tapia	Renuncia	César Jesús Nevárez Fierro
5	Delicias	Partido de la Revolución Democrática	Regidor Suplente 2	Carolina Ortiz Mendoza	Renuncia	Diana Marcela Torres Madrid
6	Juárez	Partido Revolucionario Institucional	Regidor Suplente 4	Andrea Caldera Cenicerros	Renuncia	Rocío Adriana Hernández Padilla
7	Madera	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Regidor Propietario 6	Flor Portillo Parra	Renuncia	Yoana Suarez Villalobos

IEE/CE220/2018

No.	Ayuntamiento/ Distrito Electoral	Fuerza política	Cargo	Persona que obtuvo el registro	Causa	Candidata (o) sustituta (o)
8	Madera	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Regidor Suplente 6	Blanca Margarita Montes Adame	Renuncia	Luz Antonia Enríquez Enríquez
9	Meoqui	Partido de la Revolución Democrática	Regidor Propietario 2	Jaquelin Angélica González Vázquez	Renuncia	Bertha Alicia Trejo Alarcón
10	Meoqui	Partido de la Revolución Democrática	Regidor Propietario 5	Guadalupe Martín Carrasco Orozco	Renuncia	Mario Pérez Issa
11	San Francisco de Conchos	Coalición "Por Chihuahua al Frente".	Regidor Suplente 1	Anabel Yáñez Estrada	Renuncia	Alicia Caro Vázquez
12	Saucillo	Partido Verde Ecologista de México	Regidor Propietario 9	Manuel Alonso Lara Martínez	Renuncia	Ignacio López Arroyo
13	21	Partido de la Revolución Democrática	Diputado Suplente	Miguel Ángel Esparza Favero	Renuncia	Mario Antonio Almazán Moriel
14	Plurinominal	Partido de la Revolución Democrática	Diputado Propietario 6	Rubén Uriel Carmona Casillas	Renuncia	Adrián Alberto Méndez Valenzuela

De los casos materia de esta resolución, en uno de ellos se presenta la procedencia de la renuncia presentada por la candidata a presidenta municipal propietaria y se pretende sustituir por la candidata a presidenta municipal suplente de dicha fórmula, sin existir solicitud de sustitución por el partido político respecto del cargo de presidenta municipal suplente; siendo el identificado con el numeral 1 de la tabla precedente.

Como marco jurídico central, cabe referir que el artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, establece dos distintos escenarios relacionados con la sustitución de candidaturas: el primero, relativo a la sustitución libre en la que el partido político, coalición o aspirantes a candidatura independiente, pueden realizar los cambios a sus postulaciones, sin necesidad de justificar su proceder; esto, con periodo límite al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de registro; y el segundo, referente a la sustitución condicionada a la existencia y acreditación de alguna de las causas dispuestas en la ley.

El último de los escenarios, encuentra razón en el hecho de que concluido el periodo de presentación de solicitudes de registros, se genera una expectativa de derecho en las y los interesados para contender en la elección como candidatos o candidatas; asimismo, una vez obtenido el registro de candidatura se constituye un derecho adquirido para participar

IEE/CE220/2018

como candidatas o candidatos en el proceso electoral; de manera que en observancia a los principios de certeza y seguridad jurídica, es menester que la autoridad electoral se cerciore de la voluntad de las personas que renuncian al derecho atinente, a través de la ratificación del acto respectivo.

Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 39/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Similar criterio aplica en el caso de las diversas causales de sustitución establecidas en la ley, en esta etapa, en el sentido de que este Instituto Estatal Electoral, se encuentra obligado a contar con los elementos suficientes que acrediten su existencia.

1. Elección de Miembros de Ayuntamiento de Ascensión, de la planilla postulada por el Partido Nueva Alianza.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, del veinte de abril pasado, se otorgó el registro al cargo de presidenta municipal propietaria y presidenta municipal suplente, de la planilla presentada por el Partido Nueva Alianza, a Adriana Chávez Ramírez y María Dolores Ochoa García, respectivamente, a la elección a Miembros de Ayuntamiento de Ascensión.

De manera posterior, la candidata a presidenta municipal propietaria presentó en este Instituto, escrito de renuncia a la candidatura otorgada, misma que fue debidamente

IEE/CE220/2018

ratificada ante esta autoridad; por lo que resulta procedente su aprobación, atendiendo a que se encuentra plenamente acreditada la voluntad de la interesada.

A su vez, el Partido Nueva Alianza solicita la sustitución de dicha candidatura por quien ocupa el cargo de presidenta municipal suplente de la planilla referida; es decir, María Dolores Ochoa García, para lo cual se acompaña al escrito de sustitución la documentación respectiva de la persona postulada en el nuevo cargo.

Ahora bien, como lo dispone el artículo 104, numeral 1, de la Ley Electoral local, los partidos políticos y coaliciones, cuentan con el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular; prerrogativa que se suscribe en un ejercicio de libertad de decisión o discrecional de dichos entes políticos, y no así de obligación para realizarlo.

En este contexto, el Partido Nueva Alianza se abstuvo de solicitar la sustitución de la candidatura de presidenta municipal suplente, motivo por el que, al operar el acto de aceptación de un nuevo cargo, sin la sustitución a la que hace referencia el artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, la consecuencia que se genera es la inexistencia de la candidatura en dicha posición y por tanto la cancelación de las misma en lo individual.

Lo anterior es así, toda vez que la posibilidad legal de sustitución constituye una consecuencia de las hipótesis taxativas establecidas en la ley para su procedencia; en este caso, de la renuncia. De esta manera, la presencia de la aceptación de un nuevo cargo por quien ocupaba la candidatura de presidenta municipal suplente, ello sin sustitución inmediata, genera la inexistencia de candidatura en el cargo respectivo; asimismo, la solicitud posterior de sustitución de candidatura derivado de la inexistencia de postulación en el cargo, no encontraría justificación al no preverse legalmente.

Con motivo de lo anterior, lo procedente es declarar inexistente la candidatura del Partido Nuevo Alianza, al cargo de presidente municipal suplente de la elección de Miembros de ayuntamiento de Ascensión.

IEE/CE220/2018

SEXTO. Elementos a revisar. Establecida la actualización de las hipótesis de sustitución descritas, al quedar plenamente acreditadas las causas legales atinentes, procede analizar el cumplimiento de los requisitos legales, de elegibilidad y paridad de género, en relación a las nuevas personas postuladas, por tipo de elección.

Los requisitos para acceder a las candidaturas que se analizarán en esta resolución, se dividen en dos vertientes, que a su vez se subdividen en distintos rubros:

➤ **Requisitos formales:**

- a. Oportunidad.
- b. Evidencia documental.

➤ **Requisitos sustanciales:**

- a. Paridad de Género
- b. Requisitos de elegibilidad
- c. Requisitos de elección consecutiva.

1. Requisitos formales. Conforme a lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos de registro de candidaturas, emitidos por acuerdo de clave IEE/CE75/2018 del Consejo Estatal, en relación a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral, en el expediente RAP-31/2018, el plazo para solicitar el registro supletorio de candidaturas fue el comprendido del veinte al veinticinco de marzo de este año.

Asimismo, las y los interesados debieron acompañar a su solicitud, los datos y documentación establecida en el artículo 111 de la ley electoral local.

Miembros de ayuntamiento y sindicaturas.

IEE/CE220/2018

El artículo 106, numeral 5, de la ley en consulta, estatuye que las candidaturas a miembros de ayuntamiento se registrarán por planillas integradas por un presidente municipal, y el número de regidores que determine el Código Municipal, todos con su respectivo suplente.

A su vez, el invocado artículo 106, numeral 7, estatuye que las candidaturas a síndicos o síndicas se registrarán por fórmulas integradas por un propietario y un suplente del mismo género.

El artículo 17, párrafo tercero, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, establece que los ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

- I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con un presidente, un Síndico y once Regidores electos por el principio de mayoría relativa;
- II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por un Presidente, un Síndico y nueve Regidores electos por el principio de mayoría relativa;
- III. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza, por un presidente, un Síndico y siete Regidores electos por el principio de mayoría relativa; y
- IV. Los restantes por un presidente, un Síndico y cinco Regidores electos por el principio de mayoría relativa.

Diputados por el principio de mayoría relativa.

Por su parte, el artículo 106, numeral 2, del ordenamiento en consulta, estatuye que las candidaturas a diputadas y diputados de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas integradas por un propietario y un suplente del mismo género.

2. Requisitos sustanciales. Para los efectos del presente estudio, se entiende por requisitos sustanciales aquellos de índole subjetivo del interesado, que permiten a éste

IEE/CE220/2018

contender en el proceso como candidata o candidato, así como para el acceso al cargo público, como son las condicionantes de elegibilidad y, en su caso, de elección consecutiva.

Paridad de género. *Miembros de ayuntamiento y sindicaturas.* En relación a los requisitos que componen el principio de paridad de género, el artículo 106, numeral 5, de la ley comicial local, establece que las planillas no podrán contener más del cincuenta por ciento de un mismo género de candidatos propietarios y suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarios iniciando por quien encabeza la candidatura a Presidente o Presidenta Municipal, hasta agotar el número de regidurías que corresponda. Para los cargos de suplencia deberá de guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

Asimismo, el artículo 106, numeral 6, establece que, de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidatos a presidentes o presidentas municipales, deberán ser de un mismo género, y treinta y cuatro del género distinto.

Por lo que toca a las candidaturas a Síndico o Síndica, el artículo 106, numeral 7, de la ley comicial local, establece que las fórmulas respectivas se conformaran con un propietario y un suplente del mismo género. Asimismo, de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidatos a síndico, deberán ser de un mismo género, y treinta y cuatro del género distinto.

Finalmente, con la finalidad de evitar que en la elección respectiva, a alguno de los géneros les sean asignados los municipios en los que cada partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior, las postulaciones deberán realizarse paritariamente en cada bloque de votación (alta, media y baja), conforme se dispone en los numerales 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos sobre el cumplimiento del principio de paridad de género.

Diputados por el principio de mayoría relativa.

IEE/CE220/2018

El artículo 106, numeral 2, de la ley comicial local, dispone que las fórmulas respectivas se conformarán con un propietario y un suplente del mismo género. Asimismo, el numeral 4 del invocado dispositivo, establece que las solicitudes respectivas deberán cumplir con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la misma ley.

En ese tenor, de los veintidós distritos electorales que componen a esta entidad federativa, once candidatos, deberán ser de un mismo género, y los once restantes del género distinto.

Finalmente, con la finalidad de evitar que en la elección respectiva, a alguno de los géneros les sean asignados los distritos en los que cada partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior, las postulaciones deberán realizarse paritariamente en cada bloque de votación (alta, media y baja), conforme se dispone en los numerales 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos sobre el cumplimiento del principio de paridad de género.

3. Requisitos de elegibilidad. Miembros de ayuntamiento y sindicaturas. El artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que, para ser electo miembro de un ayuntamiento, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para Presidente Municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- d) Ser del estado seglar;
- e) No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando; pero en este caso podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

IEE/CE220/2018

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que son elegibles para el cargo de miembros de ayuntamiento, aquellos ciudadanos que reúnan lo siguiente:

- a) Tener la calidad de electores;
- b) No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² y
- c) No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³

Diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 41 de la Constitución del Estado de Chihuahua, dispone que para poder ser electo diputada y diputado, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
- c) Ser originario o vecino del Estado, en los términos del artículo 13, con residencia de más de un año anterior a la fecha de su celebración en el distrito en que se haga la elección. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para

² El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

³ El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

IEE/CE220/2018

ser elegible en cualquiera de ellos, bastará que la residencia se tenga en el municipio de que se trate;

- d) No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;
- e) No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- f) No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece requisitos de elegibilidad para el cargo de diputados; mismos que fueron transcritos con anterioridad.

- 4. Requisitos de elección consecutiva.** Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44; 126, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 11, numeral 5; y 13, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, las y los ciudadanos que actualmente ocupen el cargo de miembro de ayuntamiento o diputado, podrán reelegirse en su encargo hasta por un periodo adicional.

Miembros de ayuntamiento y sindicaturas.

Del marco legal anterior, se desprenden las normas siguientes:

1. En el caso de miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional. La postulación sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

IEE/CE220/2018

2. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el cargo de suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.
3. Los presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan la reelección deberán ser registrados para el municipio en que fueron electos previamente.
4. Quienes hayan ocupado los cargos de síndico o regidor podrán ser postulados en el periodo inmediato siguiente, como candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección.
5. Quienes hayan ocupado el cargo de presidente municipal no podrán postularse como candidato a síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente.

Diputados por el principio de mayoría relativa.

Del marco legal anterior, en cuanto al cargo de diputados, se desprenden las normas siguientes:

1. Los diputados podrán ser electos para un periodo adicional. La postulación sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
2. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el cargo de suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

SÉPTIMO. Caso concreto. Con fines ilustrativos se inserta una tabla por cada tipo de elección sobre el resultado de la revisión, que contiene: en su primera columna los requisitos dispuestos en la ley (aplicables al caso de candidatos a miembros de ayuntamientos), que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna, las

IEE/CE220/2018

condiciones establecidas en los lineamientos atinentes; y en la tercera, los documentos exhibidos por el interesado, para finalmente asentar la conclusión al punto.

1. Miembros de Ayuntamiento.

Como se adelantó, en once cargos de elección de miembros de ayuntamiento, se presenta alguna de las hipótesis de sustitución, y cumplen con el procedimiento de acreditación de la causa de procedencia, por lo que se analiza el cumplimiento de requisitos legales y de elegibilidad, en la forma que sigue.

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
Integración de las planillas.	Artículos 106, numeral 5, de la Ley Electoral local, y 17 del Código Municipal.	Con vista en las sustituciones propuestas, se cumple con el requisito.
Exhibir Formato Único de Registro de Candidato (FURC), con los datos siguientes: a. El partido político o coalición que postulen a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes. b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente. c. En su caso, sobrenombre. d. Cargo para el cual se postula y carácter. e. Municipio o distrito por el cual se postula. f. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento). g. Edad, lugar y fecha de nacimiento. h. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral. i. Género.	Artículo 27 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 1 de la Ley Electoral Local. De los Formatos Únicos de Registro de Candidaturas se observan los datos siguientes: a. En su caso, sobrenombre. b. Cargo para el cual se postula y carácter. c. Municipio por el cual se postula. d. Nombre y apellidos de los solicitantes. e. Edad, lugar y fecha de nacimiento. f. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral. g. Género. h. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo. i. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el o la ciudadana, como por los partidos políticos.	

IEE/CE220/2018

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
<p>j. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.</p> <p>k. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el o la ciudadana, como por los partidos políticos.</p> <p>l. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidato o candidata independiente postulante.</p> <p>m. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.</p> <p>n. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en dicha materia.</p>		<p>j. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por la coalición.</p> <p>k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.</p> <p>l. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en dicha materia.</p>
Copia del acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal y efectiva del cargo público, cuando resulte aplicable.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local.
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal.	Artículo 8, inciso d), de la ley electoral local.	Requisito inaplicado por el Tribunal Estatal Electoral, en la sentencia del expediente RAP-31/2018, motivo por el que no se exige su cumplimiento.
Copia legible del acta de nacimiento o de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera del territorio nacional) del candidato o candidata, con fecha de expedición no mayor a un año.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	Se exhiben las copias simples de las actas de nacimiento o inscripciones de nacimiento de las y los integrantes de las planillas.
Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	Se exhiben copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de los integrantes de las planillas.
Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa Sistema Nacional de Registro de candidatos, expedido por el Instituto Nacional Electoral.	Lineamientos del Sistema Nacional de Registro de Candidatos del Instituto Nacional Electoral.	Se exhiben los formatos respectivos, generados en el Sistema Nacional Registro.

IEE/CE220/2018

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	Las personas en análisis no se ubican en la hipótesis de elección consecutiva.
Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia durante los últimos seis meses al día de la elección.	Artículo 30 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 1 de la Ley Electoral Local.	Se exhiben en el caso de que existe discrepancia entre el domicilio de la credencial para votar y el real.

Asimismo, en cada uno de los "FURC" recibidos, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad de las y los solicitantes, en el sentido de se cumplen con todos los requisitos para ser postulados en la candidatura que pretenden, así como que no se encuentran en ninguno de los supuestos de inelegibilidad, sin que exista en los expedientes respectivos prueba alguna en contrario.

Conclusión. Las once personas propuestas en sustitución, cumplen con los requisitos formales, al exhibir la totalidad de Formatos Únicos de Registro de Candidatos, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación antes relatada.

Verificación de requisitos sustanciales.

a. Paridad de Género. Las sustituciones cumplen con los requisitos de paridad de género, en sus distintos criterios, toda vez que las sustituciones solicitadas se realizan por personas del mismo género que las postuladas originalmente.

b. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales. De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que se sustituyen cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

IEE/CE220/2018

- a) Las y los postulados son mexicanos y chihuahuenses; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales.
- b) Tienen la calidad de electores, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electorales.
- c) Los candidatos al cargo de Presidente Municipal Suplente, contarán con más de veinticinco años cumplidos al día de la elección, y en el caso de los regidores, propietarios y suplentes, con más de veintiún años, lo que implica que todos los integrantes están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, los cargos referidos.
- d) Los aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las y los interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, en términos de lo dispuesto en el numeral 30 de los Lineamientos de Registro.
- e) Los integrantes son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- f) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno.
- g) No se cuenta con dato en relación a que los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que las personas en análisis cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local.

IEE/CE220/2018

2. Sindicaturas.

Se presentó una solicitud de sustitución de candidatura de quien fue postulado originalmente, misma que cumple con el procedimiento de acreditación de la causa de procedencia.

Enseguida, se procede al estudio de las constancias aportadas por dicha persona, para la acreditación de los requisitos formales y sustanciales respectivos:

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
Integración de las fórmulas.	Artículo 106, numeral 7, de la Ley Electoral local.	Con vista en la sustitución propuesta, se cumple con el requisito.
<p>Exhibir Formato Único de Registro de Candidato (FURC), con los datos siguientes:</p> <p>a. El partido político o coalición que postulen a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes.</p> <p>b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente.</p> <p>c. En su caso, sobrenombre.</p> <p>d. Cargo para el cual se postula y carácter.</p> <p>e. Municipio o distrito por el cual se postula.</p> <p>f. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento).</p> <p>g. Edad, lugar y fecha de nacimiento.</p> <p>h. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral.</p> <p>i. Género.</p> <p>j. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.</p>	Artículo 27 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 1 de la Ley Electoral Local.	<p>Del Formato Único de Registro de Candidaturas se observa los datos siguientes:</p> <p>a. En su caso, sobrenombre.</p> <p>b. Cargo para el cual se postula y carácter.</p> <p>c. Municipio por el cual se postula.</p> <p>d. Nombre y apellidos del solicitante.</p> <p>e. Edad, lugar y fecha de nacimiento.</p> <p>f. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral.</p> <p>g. Género.</p> <p>h. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.</p> <p>i. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el o la ciudadana, como por los partidos políticos.</p> <p>j. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada la coalición.</p>

IEE/CE220/2018

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
<p>k. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el o la ciudadana, como por los partidos políticos.</p> <p>l. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidato o candidata independiente postulante.</p> <p>m. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.</p> <p>n. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en dicha materia.</p>		<p>k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.</p> <p>l. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en dicha materia.</p>
Copia del acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal y efectiva del cargo público, cuando resulte aplicable.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local.
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal.	Artículo 8, inciso d), de la ley electoral local.	Requisito inaplicado por el Tribunal Estatal Electoral, en la sentencia del expediente RAP-31/2018, motivo por el que no se exige su cumplimiento.
Copia legible del acta de nacimiento o de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera del territorio nacional) del candidato o candidata, con fecha de expedición no mayor a un año.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	Se exhiben las copias simples de las actas de nacimiento o inscripciones de nacimiento de las y los integrantes de la fórmula.
Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	Se exhiben copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de los integrantes de la fórmula.
Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa Sistema Nacional de Registro de candidatos, expedido por el Instituto Nacional Electoral.	Lineamientos del Sistema Nacional de Registro de Candidatos del Instituto Nacional Electoral.	Se exhiben los formatos respectivos, generados en el Sistema Nacional Registro.
En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111,	La persona postulada no se encuentran en la hipótesis de elección consecutiva

IEE/CE220/2018

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
	numeral 2 de la Ley Electoral Local.	
Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia durante los últimos seis meses al día de la elección.	Artículo 30 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 1 de la Ley Electoral Local.	Se exhiben en el caso de que existe discrepancia entre el domicilio de la credencial para votar y el real.

Asimismo, en el "FURC" recibido, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad del solicitante, en el sentido de se cumplen con todos los requisitos para ser postulado en la candidatura que pretende, así como que no se encuentra en ninguno de los supuestos de inelegibilidad, sin que exista en el expediente respectivo prueba alguna en contrario.

Conclusión. La postulación en análisis cumple con los requisitos formales, al exhibir el Formato Único de Registro de Candidato, suscrito y con los campos de información debidamente requisitado, y demás documentación antes relatada; salvo las que se analizan en el considerando siguiente.

Verificación de requisitos sustanciales.

a. Paridad de Género. La sustitución presentada cumple con los requisitos de paridad de género, en sus distintos criterios, toda vez que la misma se realiza por persona del mismo género que la postulada originalmente.

b. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales. De la documentación exhibida por el interesado, que fue descrita en la tabla precedente, se advierte que la persona que integra la fórmula cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

- a) La persona postulada es mexicana y chihuahuense; cuenta con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendido en el goce de sus derechos políticos electorales.

IEE/CE220/2018

- b) Tien la calidad de elector, como se desprende de la copia de su credencial para votar vigente, expedida por el Registro Federal de Electorales.
- c) La persona postulada contará con más de veintiún años cumplidos al día de la elección, lo que implica que el interesado está dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, el cargo referido.
- d) La persona postulada cuenta con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretende postularse, por lo que cumple con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución; como se acredita, con la copia de la credencial para votar del interesado, y en el evento de discrepancia de domicilio, con la carta de residencia respectiva, en término de lo dispuesto en el numeral 30 de los Lineamientos de Registro.
- e) La persona postulada es del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que lo identifique como ministro de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- f) Tampoco está demostrado que haya sido condenado por delito alguno.
- g) No se cuenta con dato en relación a que el interesado sea o haya ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que la persona en análisis cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local.

3. Diputaciones por el principio de mayoría relativa

Se presentó una solicitud de sustitución de candidatura de quien fue postulado originalmente, misma que cumple con el procedimiento de acreditación de la causa de procedencia.

IEE/CE220/2018

Enseguida, se procede al estudio de las constancias aportadas por dicha persona, para la acreditación de los requisitos formales y sustanciales respectivos:

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
Integración de las fórmulas.	Artículo 106, numeral 2, de la Ley Electoral local.	Con vista en la sustitución propuesta, se cumple con el requisito.
El periodo para la presentación de solicitudes de registro supletorio de candidaturas comprenderá del veinte al veinticinco de marzo de dos mil dieciocho.	Artículo 11, inciso a) de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, y sentencia RAP-31/2018.	Se presentó el Formato Único de Registro de Candidaturas en el, suscritos autógrafamente por la persona interesada.
<p>Exhibir Formato Único de Registro de Candidato (FURC), con los datos siguientes:</p> <p>a. El partido político o coalición que postulen a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes.</p> <p>b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente.</p> <p>c. En su caso, sobrenombre.</p> <p>d. Cargo para el cual se postula y carácter.</p> <p>e. Municipio o distrito por el cual se postula.</p> <p>f. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento).</p> <p>g. Edad, lugar y fecha de nacimiento.</p> <p>h. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral.</p> <p>i. Género.</p> <p>j. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.</p> <p>k. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el o la ciudadana, como por los partidos políticos.</p>	Artículo 27 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 1 de la Ley Electoral Local.	<p>Del Formato Único de Registro de Candidatura se observa los datos siguientes:</p> <p>a. En su caso, sobrenombre.</p> <p>b. Cargo para el cual se postula y carácter.</p> <p>c. Distrito por el cual se postula.</p> <p>d. Nombre y apellidos de los solicitantes.</p> <p>e. Edad, lugar y fecha de nacimiento.</p> <p>f. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral.</p> <p>g. Género.</p> <p>h. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.</p> <p>i. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el o la ciudadana, como por los partidos políticos.</p> <p>j. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada la coalición.</p>

IEE/CE220/2018

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
<p>l. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidato o candidata independiente postulante.</p> <p>m. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.</p> <p>n. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en dicha materia.</p>		<p>k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.</p> <p>l. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en dicha materia.</p>
Copia del acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal y efectiva del cargo público, cuando resulte aplicable.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local.
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal.	Artículo 8, inciso d), de la ley electoral local.	Requisito inaplicado por el Tribunal Estatal Electoral, en la sentencia del expediente RAP-31/2018, motivo por el que no se exige su cumplimiento.
Copia legible del acta de nacimiento o de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera del territorio nacional) del candidato o candidata, con fecha de expedición no mayor a un año.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	Se exhiben las copias simples de las actas de nacimiento o inscripciones de nacimiento de persona interesada.
Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	Se exhibe copia simple, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de la persona interesada
Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa Sistema Nacional de Registro de candidatos, expedido por el Instituto Nacional Electoral.	Lineamientos del Sistema Nacional de Registro de Candidatos del Instituto Nacional Electoral.	Se exhiben los formatos respectivos, generados en el Sistema Nacional Registro.
En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	Las persona postulada no se encuentra en la hipótesis de elección consecutiva.

IEE/CE220/2018

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia durante los últimos seis meses al día de la elección.	Artículo 30 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 1 de la Ley Electoral Local.	Se exhiben en el caso de que existe discrepancia entre el domicilio de la credencial para votar y el real.

Asimismo, en el "FURC" recibido, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad del solicitante, en el sentido de se cumple con todos los requisitos para ser postulado en la candidatura que pretende, así como que no se encuentra en ninguno de los supuestos de inelegibilidad, sin que exista el expediente respectivo prueba alguna en contrario.

Conclusión. La postulación en análisis cumple con los requisitos formales, al exhibir el Formato Único de Registro de Candidato, suscrito y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación antes relatada; salvo las que se analizan en el considerando siguiente.

Verificación de requisitos sustanciales.

a. Paridad de Género. La sustitución presentada cumple con el requisito de paridad de género, en sus distintos criterios, toda vez que las misma se realiza por persona del mismo género que la postulada originalmente.

b. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales. De la documentación exhibida por el interesado, que fue descrita en la tabla precedente, se advierte que la persona que integra la fórmula cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

- a) La persona postulada es mexicana; cuenta con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendido en el goce de sus derechos políticos electorales;
- b) Tiene la calidad de elector, como se desprende de la copia de su credencial para votar vigent, expedida por el Registro Federal de Electorales.

IEE/CE220/2018

- c) La persona postulada contará con más de veintiún años al día de la elección, lo que implica que está dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, el cargo.
- d) El aspirante cuentan con más de un año de residencia habitual en el distrito por el que pretende postularse, por lo que cumple con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución; como se acredita, con las copia de la credencial para votar de de la persona interesada, y en el evento de discrepancia de domicilio, con la carta de residencia respectiva, en términos de lo dispuesto en el numeral 30 de los Lineamientos de Registro.
- e) Tampoco está demostrado que haya sido condenado por delito alguno.
- f) No se cuenta con dato en relación a que el interesado sea o haya ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.
- g) La persona solicitante es del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que se le identifique como ministro de culto por lo que se actualiza dicho requisito.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que la persona en análisis cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local.

4. Diputaciones por el principio de representación proporcional

Se presentó una solicitud de sustitución de candidatura de quien fue postulado originalmente, misma que cumple con el procedimiento de acreditación de la causa de procedencia.

Enseguida, se procede al estudio de las constancias aportadas por dichas personas, para la acreditación de los requisitos formales y sustanciales respectivos:

IEE/CE220/2018

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
Integración de las listas.	Artículo 106, numeral 1, de la Ley Electoral local.	Con vista en la sustitución propuesta, se cumple con el requisito.
El periodo para la presentación de solicitudes de registro supletorio de candidaturas comprenderá del veinte al veinticinco de marzo de dos mil dieciocho.	Artículo 11, inciso a) de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, y sentencia RAP-31/2018.	Se presentó el Formato Único de Registro de Candidaturas suscrito autógrafamente por el interesado.
<p>Exhibir Formato Único de Registro de Candidato (FURC), con los datos siguientes:</p> <p>a. El partido político o coalición que postulen a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes.</p> <p>b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente.</p> <p>c. En su caso, sobrenombre.</p> <p>d. Cargo para el cual se postula y carácter.</p> <p>e. Municipio o distrito por el cual se postula.</p> <p>f. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento).</p> <p>g. Edad, lugar y fecha de nacimiento.</p> <p>h. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral.</p> <p>i. Género.</p> <p>j. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.</p> <p>k. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el o la ciudadana, como por los partidos políticos.</p> <p>l. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidato o candidata independiente postulante.</p>	Artículo 27 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 1 de la Ley Electoral Local.	<p>Del Formato Único de Registro de Candidaturas se observa los datos siguientes:</p> <p>a. En su caso, sobrenombre.</p> <p>b. Cargo para el cual se postula y carácter.</p> <p>c. Distrito por el cual se postula.</p> <p>d. Nombre y apellidos de los solicitantes.</p> <p>e. Edad, lugar y fecha de nacimiento.</p> <p>f. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral.</p> <p>g. Género.</p> <p>h. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.</p> <p>i. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el o la ciudadana, como por los partidos políticos.</p> <p>j. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada o coalición.</p> <p>k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.</p> <p>l. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites</p>

IEE/CE220/2018

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
m. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales. n. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en dicha materia.		establecidos por la Constitución Local en dicha materia.
Copia del acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal y efectiva del cargo público, cuando resulte aplicable.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local.
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal.	Artículo 8, inciso d), de la ley electoral local.	Requisito inaplicado por el Tribunal Estatal Electoral, en la sentencia del expediente RAP-31/2018, motivo por el que no se exige su cumplimiento.
Copia legible del acta de nacimiento o de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera del territorio nacional) del candidato o candidata, con fecha de expedición no mayor a un año.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	Se exhibe la copia simple del acta de nacimiento o inscripción de nacimiento de la persona postulada.
Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	Se exhibe copia simple, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de la persona interesada.
Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa Sistema Nacional de Registro de candidatos, expedido por el Instituto Nacional Electoral.	Lineamientos del Sistema Nacional de Registro de Candidatos del Instituto Nacional Electoral.	Se exhiben los formatos respectivos, generados en el Sistema Nacional Registro.
En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	La persona postulada no se ubica en la hipótesis de elección consecutiva.
Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia durante los últimos seis meses al día de la elección.	Artículo 30 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 1 de la Ley Electoral Local.	Se exhiben en el caso de que existe discrepancia entre el domicilio de la credencial para votar y el real.

IEE/CE220/2018

Asimismo, en el "FURC" recibido, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad del solicitante, en el sentido de se cumplen con todos los requisitos para ser postulado en la candidatura que pretende, así como que no se encuentra en ninguno de los supuestos de inelegibilidad, sin que exista en los expediente respectivo prueba alguna en contrario.

Conclusión. La postulación en análisis cumple con los requisitos formales, al exhibir el Formato Único de Registro de Candidatos, suscrito y con los campos de información debidamente requeridos, y demás documentación antes relatada; salvo las que se analizan en el considerando siguiente.

Verificación de requisitos sustanciales.

a. Paridad de Género. La sustitución presentada cumple con los requisitos de paridad de género, en sus distintos criterios, toda vez que la misma se realiza por persona del mismo género que la postulada originalmente.

b. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales. De la documentación exhibida por la persona interesada, que fue descrita en las tabla precedente, se advierte que la persona que forma parte de la integración de la fórmula cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

- a) La persona postulada es mexicana; cuenta con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendido en el goce de sus derechos políticos electorales;
- b) Tiene la calidad de elector, como se desprende de la copia de su credencial para votar vigente, expedida por el Registro Federal de Electorales.
- c) La persona postulada contará con más de veintiún años al día de la elección, lo que implica que está dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, el cargo.
- d) El aspirante cuentan con más de un año de residencia habitual en el distrito por el que pretende postularse, por lo que cumple con el requerimiento exigido en ese

IEE/CE220/2018

rubro por la Constitución; como se acredita, con las copia de la credencial para votar de de la persona interesada, y en el evento de discrepancia de domicilio, con la carta de residencia respectiva, en términos de lo dispuesto en el numeral 30 de los Lineamientos de Registro.

- e) Tampoco está demostrado que haya sido condenado por delito alguno.
- f) No se cuenta con dato en relación a que el interesado sea o haya ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.
- g) La persona solicitante es del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que se le identifique como ministro de culto por lo que se actualiza dicho requisito.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que la persona en análisis cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local.

OCTAVO. Modificación de boletas electorales. Los artículos 281, párrafo 11, del Reglamento de Elecciones; 110, numeral 2, de la ley electoral local; y 14, numeral 1, de los Lineamientos de Registro de Candidaturas de este Instituto para el proceso electoral en curso, establecen que, en caso de sustitución de candidaturas, este órgano superior de dirección, definirá en la resolución respectiva sobre la posibilidad jurídica y material de sustituir los nombres en las boletas electorales respectivas.

Asimismo, el artículo 281, numeral 11, del Reglamento de Elecciones, establece que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

IEE/CE220/2018

Atendiendo al calendario de producción de boletas electorales, se advierte que las boletas electorales de la elección de miembros de ayuntamiento de Ascensión, Casas Grandes, Madera, San Francisco de Conchos, Juárez, Saucillo y Meoquí; de la elección de síndicos del municipio de La Cruz; así como de la elección de diputados de mayoría relativa del distrito electoral local 21 y de la elección de diputados de representación proporcional, se encuentran impresas, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 281, numeral 11, del Reglamento de Elecciones, existe imposibilidad material, para que las sustituciones o modificaciones resultas en la presente, sean impactadas en las boletas correspondientes.

Por otra parte, este Consejo Estatal aprueba la inclusión en las boletas de las personas postuladas en vía de sustitución, en las candidaturas de miembros de ayuntamiento del Municipio de Delicias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

RESUELVE

PRIMERO. Son procedentes y se aprueban las sustituciones de las candidaturas de la Coalición "Por Chihuahua al Frente"; Coalición "Juntos Haremos Historia"; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, precisadas en el considerando **Quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Es procedente la sustitución de los nombres de las candidaturas sustituidas en aquellas boletas electorales en que se precisa posibilidad, en el considerando **Octavo** de la presente.

IEE/CE220/2018

TERCERO. Se declara inexistente la candidatura de Presidente Municipal Suplente de la planilla postulada por el Partido Nueva Alianza, en la elección de miembros de ayuntamiento de Ascensión, por las razones y motivos razonadas en la presente determinación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que realice las sustituciones de candidaturas acordadas.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral y realícese, en su caso, por la coalición y los partidos políticos, lo necesario para dar de alta el registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registro.

SEXTO. Las presentes sustituciones se otorgan con independencia de la determinación que sobre los mismos realice el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización.

SÉPTIMO. Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidatas y candidatos de este Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO. Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados del Consejo Estatal y de las asambleas municipales que corresponden a las sustituciones otorgadas, y notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y Consejeros Electorales; Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Décima Quinta Sesión

IEE/CE220/2018

Extraordinaria de cinco de junio de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a cinco de junio de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, de cinco de junio de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. - Publicado el 5 de junio de dos mil dieciocho, a las 14:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO